

CONSTANCIA. Febrero 16 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que contra el auto de rechazo proferido el pasado 06 de febrero y encontrándose dentro del término para ello, la parte solicitante presentó recurso de apelación.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00439-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado que frente al auto de rechazo de la demanda, la parte solicitante dentro del presente trámite **VERBAL DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA DEL SEÑOR JORGE ALBERTO BETANCOURTH** respecto de los señores **BERNARDINO BETANCUR OSPINA y MARTHA CIFUENTES DE BETANCUR**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ HORACIO BETANCUR CIFUENTES**, en contra de **MARIA EUGENIA BETANCOURTH Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ALBERTO BETANCOURTH**, encontrándose dentro del término procesal establecido en el artículo 322 del C.G.P., presentó recurso de apelación.

Artículo 322. “**OPORTUNIDAD Y REQUISITOS:** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1.(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. (...)
(Subrayas y negrita fuera del original).

Teniendo en cuenta que el auto fue proferido el 06 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico del 07 de febrero y el recurso propuesto el 09 de febrero, dentro de los **(tres (03) días siguientes a la notificación del auto)**, se concederá el recurso de apelación propuesto en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil-Familia, para que ante esa instancia se surta el respectivo recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**,

RESUELVE

CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** invocado por la parte solicitante, dentro de la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA DEL SEÑOR JORGE ALBERTO BETANCOURTH** respecto de los señores **BERNARDINO BETANCUR OSPINA y MARTHA CIFUENTES DE BETANCUR**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ HORACIO BETANCUR CIFUENTES**, en contra de **MARIA EUGENIA BETANCOURTH Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ALBERTO BETANCOURTH** y en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el

expediente digital ante el H. Tribunal Superior de Manizales, con el fin de que allí se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.027 el 19 de febrero de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaría